**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:** RESOL-2023-1164-INSSJP-DE#INSSJP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 1 de Septiembre de 2023

**Referencia:** EX-2023-85780248- -INSSJP-GM#INSSJP -Resolución- CONVENIO ESPECÍFICO POR COMPRA CONJUNTA FACTOR VIII - MS – INSSJP

---

**VISTO** el Expediente EX-2023-85780248- -INSSJP-GM#INSSJP, la ley N° 19.032 y sus modificatorias, la Ley 26.689, Decisión Administrativa N° DA-2019-770-APN-JGM, la Resolución N° 991/DE/2017, RESOL-2021-213-INSSJP-DE#INSSJP

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, se asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que en el artículo 6º de la ley citada se asignó al Directorio Ejecutivo del Organismo la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del ente.

Que el citado artículo dispone, en su inciso m), la facultad del Directorio de comprar, gravar y vender bienes, gestionar y contratar préstamos, celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas.

Que el artículo 3º del Decreto PEN Nº 2/04 atribuyó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno las facultades de gobierno y administración previstas en favor del Directorio Ejecutivo Nacional por la Ley Nº 19.032 y sus modificatorias.

Que por Resolución N° 991/DE/2017, se aprobó el modelo de Convenio Marco de Colaboración suscripto entre el Ministerio de Salud de la Nación, la Superintendencia de Servicios de Salud, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados –INSSJYP- y el Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires – IOMA.

Que el Convenio Marco suscripto tiene su fundamento en la posibilidad e implementar procedimientos de adquisición de productos y/o dispositivos e insumos médicos con el objeto de adquirir medicamentos de calidad, seguros y eficaces en mejores condiciones en el mercado que las que se logran en la actualidad.

Que la cláusula SEGUNDA del Convenio Marco establece que *"...a los efectos de cumplimentar con los objetivos del presente, en caso de ser necesario, LAS PARTES podrán suscribir Convenios Específicos, siendo que la firma del presente*

*no implica erogación alguna”.*

Que, oportunamente, mediante la Decisión Administrativa N° DA-2019-770-APN-JGM se aprobó y adjudicó la Licitación Pública N° 80-0017-LPU19 de la entonces SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD, actual MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo para la adquisición conjunta del medicamento Factor VIII para el tratamiento de la Hemofilia tipo A.

Que, posteriormente el 5 de marzo de 2021 las Partes mediante CONVE-2021-19655345-INSSJP-DE#INSSJP, cuyo modelo fuera aprobado por la RESOL-2021-213-INSSJP-DE#INSSJP, se llevó a cabo una nueva adquisición conjunta del medicamento factor VIII para el tratamiento de la hemofilia tipo A.

Que, se adjudicó la Licitación Pública N° 80-0034-LPU21, por lo que la misma se encuentra perfeccionada.

Que en virtud de lo expuesto se pretende proceder a la suscripción de un nuevo Convenio Específico para poner en práctica la estrategia conjunta acordada mediante el Convenio Marco, implementando la modalidad de compra consolidada con orden de compra abierta con gestión descentralizada a efectos de proceder a la adquisición del medicamento factor VIII para el tratamiento de la hemofilia tipo A, conforme surge del PLIEG-2023-61347131-APN-DMEYAP#MS.

Que la finalidad del Convenio Específico propuesto es lograr que el Estado en su conjunto y en sus diversos niveles de gobierno logre, en los procesos de adquisición, economías de escala que le permitan a todos sus integrantes mejorar su poder de compra; mejorar el acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces a los pacientes que sufren de hemofilia tipo A, en el marco de un sistema integrador que procura el pleno goce del derecho a la salud para todos los habitantes del país, y en particular a las personas afiliadas a este Instituto, sin discriminación social, económica, cultural o geográfica; obtener mejores condiciones de compra, en los precios de adquisición, como resultado de la compra agregada de diferentes financiadores.

Que, la GERENCIA DE MEDICAMENTOS y la SECRETARÍA DE POLITICAS SANITARIAS, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la GERENCIA ECONÓMICO FINANCIERA dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, informó que existen partidas presupuestarias para afrontar el gasto que demande la ejecución del convenio.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SINDICATURA GENERAL del INSTITUTO han tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 19.032 y sus modificatorias y por los Artículos 2º y 3º del Decreto PEN Nº 02/04, el Artículo 1º del Decreto DEFCO-2019-31-APN-SLYT,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA**

**DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILIADOS Y PENSIONADOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el modelo de Convenio Específico a suscribir entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, que como Anexo I (IF-2023-102574325-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

Digitally signed by VOLNOVICH Luana
Date: 2023.09.01 12:27:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Luana Volnovich
Directora Ejecutiva
Dirección Ejecutiva
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.01 12:27:27 -03:00

**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Anexo**

**Número:** IF-2023-102574325-INSSJP-DE#INSSJP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 1 de Septiembre de 2023

**Referencia:** EX-2023-85780248-INSSJP-GM#INSSJP -Anexo I- CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

---

**ANEXO I**

---

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

Entre el **MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN**, representado en este acto por la Señora Ministra *Dra. CARLA VIZZOTTI*, con domicilio en Av. 9 de Julio 1925, 2° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "**MS"** y por el otro lado, el **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**, representado en este acto por la Señora Directora Ejecutiva Lic. Luana VOLNOVICH, con domicilio en Perú N°169, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**INSSJP**" y denominadas en conjunto "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio Específico – en adelante "***El Convenio***":

**PRIMERA: DEL OBJETO.**

El presente Convenio Específico se sustancia con el objeto de poner en práctica la estrategia conjunta acordada mediante el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre las partes con Fecha 13 de octubre 2017 – en adelante " ***El Convenio Marco*" -** , implementando la modalidad de compra consolidada con orden de compra abierta con gestión descentralizada efectos de proceder a la adquisición del medicamentos factor VIII para el tratamiento de la hemofilia tipo A, conforme a las condiciones particulares y especificaciones técnicas que como ANEXO UNICO forman parte integrante del presente.

**SEGUNDA: PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.**

El presente Convenio y la compra consolidada con orden de compra abierta, así como el proceso licitatorio se llevará a cabo respetando los siguientes principios.

- Legalidad: El Convenio es Ley para las partes involucradas y todo el proceso de contratación y posterior ejecución de los contratos será sometido al ordenamiento jurídico en su totalidad.
- Transparencia, publicidad y difusión: El procedimiento de contratación se desarrollará en todas sus etapas en un

contexto abierto y transparente, brindando información a la sociedad, de forma clara y sencilla, para asegurar que la participación ciudadana posibilite el control social sobre dichas contrataciones.

- Igualdad: Los interesados y oferentes recibirán el mismo trato, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, para asegurar la transparencia en la contratación pública argentina.
- Libre competencia: El convenio fomenta la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de oferentes potenciales, entendiendo que la competencia es un instrumento fundamental para aumentar el bienestar del consumidor, fortalecer la competitividad de la industria y promover la innovación y el desarrollo económico.
- Eficiencia: La compra consolidada se orienta al cumplimiento de los objetivos planteados en el Convenio Marco, trabajando con un equipo multidisciplinario de expertos en la materia y recurriendo al uso de tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos, y asegurar que los medicamentos que se adquieran reúnan los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega.
- Economía: se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en todas las etapas de los procesos de compra o contratación.
- Interés público: El objetivo de la compra está orientado a satisfacer de forma directa e inmediata los intereses públicos.

**TERCERA: FINALIDAD.**

1.- Lograr que el Estado en su conjunto y en sus diversos niveles de Gobierno logre, en los procesos de adquisición, economías de escala que le permitan a todos sus integrantes mejorar su poder de compra.

2.- Mejorar el acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, a los pacientes que sufren de hemofilia tipo A, en el marco de un sistema integrador que procura el pleno goce del derecho a la salud, para todos los habitantes del país sin discriminación social, económica, cultural o geográfica.

3.- Obtener mejores condiciones de compra, en particular en los precios de adquisición, como resultado de la compra agregada de diferentes financiadores.

**CUARTA: DE LA GESTIÓN DE COMPRA.**

Las partes acuerdan que el **“MS”** será la entidad contratante, quien realizará el procedimiento de compra de las cantidades que se acuerde adquirir por el presente convenio.

El **“MS”** deberá llevar adelante el procedimiento de licitación de acuerdo con las cláusulas generales y especiales previamente acordadas entre las partes en el Acuerdo Marco y el presente Convenio con su Anexo Único, mediante la Dirección de Compras y Contrataciones, dependiente del Ministerio de Salud; ello actuando conforme a la normativa que rige al “**MS**” para este tipo de procesos y de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente. El “**MS**” deberá, en caso de considerarlo pertinente, poner en consulta y conocimiento de las partes las dudas que se presenten para resolver, en el marco de la compra consolidada.

Las partes acuerdan que será el “**MS**” quién procederá a la compra conjunta bajo la normativa que la rige, Decreto Delegado N°1023/2001, Decreto Reglamentario N°1030/2016 y Disposición ONC N°62/2016, relacionadas y modificatorias. A tal efecto, Las partes manifiestan que son jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo Nacional, comprendidas en el Artículo 8 de la Ley 24.156 y sus modificatorias, integrado por la Administración Central, los Organismos Descentralizados, incluidas las Universidades Nacionales y las Instituciones de la Seguridad Social.

**QUINTA: CANTIDADES QUE SERÁN OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.**

Las partes recibirán las cantidades detalladas en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante del presente convenio. Para el caso de que alguna y/o todas “LAS PARTES” requiera/n mayores cantidades que las allí detalladas, éstas serán canalizadas por compras que deberá realizar cada una de” LAS PARTES” individualmente mediante sus propios sistemas de

adquisición y con la normativa que respectivamente regule tal procedimiento.

**SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

**El "MS" se obliga a:**

1.- Ser el órgano ejecutor de la compra en un todo de acuerdo con el presente acuerdo específico y con lo dispuesto en el marco de los acuerdos que dieran lugar a la compra consolidada, que se realizará bajo la modalidad de orden de compra abierta y con gestión descentralizada. Se entenderá por gestión descentralizada a lo dispuesto en el art. 121 de la disposición Nro.62/2016 modificado por la disposición Nro. 35 del 2018 de la ONC respecto a que "Cada uno de los organismos que participen del procedimiento deberá emitir su propia orden de compra. Se entenderá descentralizado el trámite de gestión contractual en el ámbito de cada uno de los organismos participantes.

2.- Elaborar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de acuerdo a las Condiciones y Especificaciones Técnicas que obran en el ANEXO ÚNICO- en adelante EL PLIEGO-.

3.- Proveer y mantener actualizado un registro informático donde cada uno de los participantes deberá cargar la información de las órdenes de compra emitidas, las cantidades recibidas, las cantidades efectivamente entregadas, y toda la otra información que este **MS** requiera a los participantes.

4.- Brindar información que las partes le soliciten sobre el estado de avance del procedimiento.

5.- Designar una Comisión Evaluadora Ad Hoc que determinará si los productos que se ofertan cumplen o no con las condiciones establecidas en El Pliego.

6.- Cumplir con toda la normativa que resulte aplicable conforme al marco normativo vigente que lo regula detallado en la cláusula cuarta y aquella acordada con las demás partes, hasta la etapa de adjudicación inclusive.

**EL "INSSJP" se obliga a:**

1.- Permitir la gestión del proceso licitatorio por parte del "MS" de acuerdo con la normativa que lo rige y las condiciones pactadas en el presente.

2.- Comprometer presupuestariamente los fondos necesarios para la adquisición de las cantidades que requieran cada uno de ellos, en las proporciones de productos solicitadas de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Único, de acuerdo al procedimiento efectuado con la modalidad de orden de compra abierta y gestión descentralizada.

3.- Brindar toda la colaboración requerida por el **MS** en lo relacionado a la compra.

4.- Efectuar todos los procedimientos internos necesarios para posibilitar la gestión del procedimiento por parte del **MS**.

5.- Mantener actualizada la información relativa a órdenes de provisión, entregas, faltantes, excedentes, y toda otra documentación solicitada por el **MS**, para posibilitar a éste mantener actualizado sus registros informáticos y brindar un adecuado servicio a los participantes. El Sistema de Compra Consolidada (SCC), cuenta con reportes preestablecidos de dispensa, prescripciones por paciente, padrón de pacientes y resumen de prescripciones por fecha y estado para facilitar el análisis de la información.

6.- Perfeccionar el contrato de adquisición que derive del presente convenio mediante la suscripción del contrato y/o emisión de la orden de compra y/o solicitudes de provisión, según corresponda a cada parte de acuerdo a las entidades, especificaciones y demás condiciones definidas en el Pliego a favor de quien/es resulte/n adjudicatarios y asumir los correspondientes costos asociados.

**SEPTIMA: DE LAS ACTAS COMPLEMENTARIAS.**

En caso de ser necesario, a los fines de salvar cualquier aclaración u omisión o de establecer más condiciones particulares, “LAS PARTES” podrán suscribir Actas Complementarias, las que pasarán a formar parte del presente convenio.

**OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD.**

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo particularmente las responsabilidades exclusivas con respecto a ella misma y, en consecuencia, no se responsabilizarán por hecho alguno, acto, omisión, infracción u obligación de ninguna especie efectuada por la otra parte.

**NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD.**

El presente convenio no importa un compromiso de exclusividad, de manera que cualquiera de las partes involucradas podrá efectuar convenios de igual tenor que el presente con otras instituciones sin que esto altere o menoscabe los derechos que el presente otorga a las partes, y siempre que no afecte las condiciones pactadas en el presente convenio específico.

**DECIMA: DE LA VIGENCIA.**

Este convenio se celebra por el término que dure el procedimiento de compra en la modalidad consolidada, desde la firma del presente hasta la efectiva entrega del total de las cantidades contratadas- incluida la ampliación- de acuerdo con las condiciones particulares y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Único.

No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el acuerdo, hasta dos (2) días hábiles previos al dictado del acto administrativo que resolverá el **MS**, que autorice la convocatoria y el Pliego, sin expresión de causa mediante comunicación fehaciente a las otras partes.

**DÉCIMA PRIMERA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA, CONFIDENCIALIDAD, NO EXCLUSIVIDAD Y JURISDICCIÓN APLICABLE.**

Las partes ratifican lo dispuesto con relación a su individualidad y autonomía, confidencialidad, no exclusividad y adhesión de otros organismos y jurisdicción aplicable en las cláusulas QUINTA, SEXTA, SEPTIMA Y OCTAVA del Convenio Marco suscripto entre ellas, haciendo extensivas su aplicación al presente convenio específico.

En prueba de conformidad se suscribe digitalmente el presente Convenio Específico que contiene el Anexo Único (PLIEG-2023-61347131-APN-DMEYAP#MS), en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.01 12:22:18 -03:00

Luana Volnovich
Directora Ejecutiva
Dirección Ejecutiva
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.01 12:22:19 -03:00